Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

**DICTAMEN N°** 505

**REF.:** E24-2025-5-A ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA –APA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE JUAN ALBERTO PÉREZ –RESOLUCIÓN N° 1179/24----------

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**AB. FEDERICO VALDÉS**

**A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA**

**DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO**

**SU DESPACHO**

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, la que se inicia mediante Resolución N° 1179/2024 de la Administración Provincial del Agua -APA, obrante a fs. 27/28, que ordenó la instrucción de sumario administrativo ante la falta de cumplimiento del débito laboral por parte del agente Juan Alberto Pérez –DNI N° 25.961.036.

A fs. 2 se agregó informe del Departamento Personal del mencionado organismo, del que surgen faltas injustificadas a su lugar de trabajo, registrando inicialmente 6 inasistencias en abril; 7 inasistencias en mayo 2023; 12 inasistencias en junio; 21 inasistencias en julio y 22 inasistencias en agosto, todas del año 2023. Los datos mencionados se obtuvieron a través del sistema biométrico/fácil del organismo, cuyas planillas de asistencia surgen de fs. 3/7.

El Director del Departamento Personal informó que el agente Pérez no registra su ingreso-egreso desde el mes de septiembre del año 2023, conforme los datos arrojados por el sistema biométrico utilizado para el control de asistencia –fs. 12.

Además, el agente sumariado expresó que desde mediados de noviembre de 2024, se presentaría a trabajar en la Delegación de Pcia. Roque Sáenz Peña. Sin embargo, no existe ningún instrumento legal de traslado o afectación, llegando a la conclusión que la decisión fue tomada unipersonalmente por el Sr. Pérez, puesto que tampoco autoridad alguna certificó la prestación de servicios -fs. 67-.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal, durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de

Defensa por cuanto obra constancia, a fs. 68 y vta. de la Providencia para Declaración de Imputado, quien compareció a la audiencia señalada, tal y como surge a fs. 86 y vta..

El Departamento Personal de la APA, informó por su parte, que se encuentran suspendidas las liquidaciones de haberes del agente desde el 01/06/2024 y que el mismo no se presentó a regularizar su situación laboral en su lugar de prestación de servicios –Departamento Estudio Hídrico Superficial de la Administración Provincial del Agua. Informándose además, que con anterioridad a ello, se le efectuaron descuentos de haberes correspondientes a inasistencias injustificadas (Res. N° 0035/24 Sanción disciplinaria de Suspensión por un total de Sesenta y Seis (66) días) -fs. 75-.

No habiéndose desvirtuado los hechos investigados se formuló el correspondiente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a fs. 87/88, del que se notificó a fs. 93/94-., no presentando memorial de defensa ni ofrecimiento de pruebas.

Atento el estado de las actuaciones, a fs. 95 se da por decaído el derecho dejado de usar y se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en el sumario administrativo, no presentando alegatos pese a estar debidamente notificado -fs.98/99-.

En este estado, se procede a clausurar las presentes actuaciones y elaborar las conclusiones sumariales, en las que se dispuso mantener y ratificar el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal oportunamente formulados -fs. 101 y 102/103 respectivamente.

La Directora de Sumarios por su parte, eleva Informe Final, aconsejando la sanción expulsiva de CESANTIA, tal y como obra a fs. 105/107, al considerar que ha quedado debidamente acreditado que el agente incurrió en inasistencias sin aviso y sin justificar en su lugar de trabajo durante: 6 inasistencias en abril; 7 inasistencias en mayo; 12 inasistencias en junio; 21 inasistencias en julio; 22 inasistencias en agosto, todas del año 2023, que no fueron sancionadas ni descontadas. No registrando su ingreso-egreso desde el 26 de junio de 2023, fecha de su última marcación, configurándose abandono de servicios en fecha 04/07/2023, al incurrir con su accionar en la Sexta (6) Falta Consecutiva Sin Aviso y Sin Justificar.

Adquiere relieve la Declaración de Imputado del agente Pérez, cuando expresamente manifiesta que "decidió no ir a trabajar más", ante la disconformidad por sanciones disciplinarias aplicadas con anterioridad, con motivo de inasistencias injustificadas. En la mentada audiencia expresó además, que condicionó su eventual reincorporación laboral a la delegación de Presidencia Roque Sáenz Peña, extremo que tampoco contaba con instrumento o autorización administrativa alguna ver- fs. 86 y vta.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada; y en ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas

disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

En consideración a lo expuesto, este Organismo Asesor comparte opinión en que existe responsabilidad administrativa por parte del Sr. **Juan Alberto Pérez, -DNI N° 25.961.036**, correspondiendo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía por haber transgredido con su accionar, las normas previstas en la **Ley N° 292-A –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial**, que establece entre sus deberes: **art. 21°**: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes..., **2)** Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación"; ... y el deber de registrar obligatoriamente el ingreso y egreso de sus tareas.; Infringiendo además las previsiones del **art. 22, inc. 5)**, que prohíbe: "Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior", determinando que la inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicios"; en concordancia con las previsiones de los **arts. 21, 1) art. 21 incvs. 1,3,4,6,7,8,10,12,17,20,21,23,25, 27 y 29; y 2) art. 22 incs. 1,5,6 y 12; y art. 23** del **Régimen Disciplinario -Anexo**, al mencionado instrumento legal, que establecen como causal de Cesantía o Exoneración la transgresión de las obligaciones estatutarias y específicamente, la configuración del abandono de servicios ante la sexta falta consecutiva, sin aviso y sin justificar.

Por último, a través del área competente de la Administración Provincial del Agua -APA-, se deberá realizar el cómputo y la liquidación técnica de los haberes percibidos de manera irregular por el agente sumariado; para luego proceder al inmediato recupero de las sumas percibidas indebidamente en resguardo de los intereses patrimoniales del Erario Provincial.

Asimismo, se señala que deberá observarse el plazo fijado por el **art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley N° 292-A- Ex Ley N° 2017)** para aplicar la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento proyectado, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia **(Decreto N° 976/20)** y lo dispuesto en el **Decreto N° 482/22.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 SEP. 2026